

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650

RADICADO:	27001333300420210011900
DEMANDANTE:	HERMINIA PEREA GUARDIA
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL – CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "CAGEN"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

La señora **HERMINIA PEREA GUARDIA** a través de apoderado, presentó demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "CAGEN"**, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo No. ARPRE – GRUPE – 1.10 No 275253 del 15 de septiembre de 2015 por medio del cual se le niega el reconocimiento y pago de la reliquidación de su asignación de retiro con base en el IPC, desde el primero (01) de enero de 1997 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2004.

Solicita además a título de Restablecimiento del Derecho, se le reconozca la diferencia causada con base en el índice de precio al consumidor (I.P.C.) desde el 01 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2004 con los valores debidamente actualizados, además se ordena la reliquidación, indexación y reajuste de la pensión de retiro y demás prestaciones sociales.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora **HERMINIA PEREA GUARDIA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL – CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "CAGEN"**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL – CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "CAGEN"**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público¹, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al Doctor **HENRY EDUARDO LOZARO ORTIZ**, con cedula de ciudadanía N° 88.178.005 y T.P. 116.131 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado electrónico No. __28__ el presente auto.

Hoy __15__ de __06__ de 2021, a las 7:30 a.m.

____YK____
Secretaria